

# NOTA INFORMATIVA



**Enero 008/2016**

Reglas de carácter general para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2015

## Reglas de carácter general para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 14 de enero, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) las “Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2015” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor el día de mañana y serán aplicables para aquellos contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales correspondientes al año 2015.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Personas obligadas a dictaminarse y contribuciones sujetas a dictamen

En términos de las Reglas, se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del año 2015, las personas físicas y morales que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos (regla primera):

- Durante el ejercicio fiscal de 2014, hayan contado con un promedio mensual de 150 o más trabajadores;
- Durante el ejercicio fiscal de 2014, hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$26'982,818.00;
- Durante el ejercicio fiscal de 2014, hayan contado con inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto rebasen el valor indicado en el punto anterior;
- Durante el ejercicio fiscal de 2014, hayan consumido, por una o más tomas de agua, más de 1,000 m<sup>3</sup> de agua bimestral promedio, de uso no doméstico o ambos; cuando el uso sea sólo doméstico, siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal, total o parcialmente;

- Estén constituidas como organismos descentralizados, como empresas de participación estatal mayoritaria y como fideicomisos públicos;
- Durante el ejercicio fiscal de 2014 hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de la misma en la red de drenaje; y,
- Durante el ejercicio fiscal de 2014, hayan prestado los servicios de hospedaje que causan el impuesto por la prestación de dichos servicios y hayan percibido un monto igual o mayor a los \$10'396,000.00 como contraprestaciones por los servicios prestados.

Tratándose de las personas físicas y morales que no se encuentren obligadas a dictaminar podrán optar por hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, se indica que no se encontrarán obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

El dictamen se deberá emitir por las siguientes contribuciones (regla segunda):

- Impuesto predial;
- Impuesto sobre nóminas;
- Derechos por el suministro de agua;
- Derechos de descarga a la red de drenaje; e;
- Impuesto por la prestación de servicio de hospedaje.

Cabe mencionar que los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que opten por hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán seguir el procedimiento establecido para tales efectos (regla tercera).

### B. Presentación de aviso para dictaminar

En las Reglas se establece que los contribuyentes obligados, o los que opten por hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán

transmitir el aviso correspondiente a través del Sistema para la Presentación de Dictámenes vía Internet (“SIPREDI”) a más tardar el 15 de marzo de 2016, siguiendo el procedimiento aplicable para tales efectos (regla quinta).

#### C. Término para la presentación del dictamen

Adicionalmente, las Reglas señalan que el contador público certificado (“CPR”) deberá transmitir el dictamen y la información que deba anexarse al mismo a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2016 (regla sexta).

#### D. Modificaciones al dictamen

En las Reglas se establece que el contribuyente sólo podrá presentar un dictamen, sin que se puedan presentar dictámenes complementarios. No obstante, se establece un procedimiento para el caso en que se requiera modificar algún dato, una vez que se haya transmitido el dictamen (regla octava).

#### E. Periodo a dictaminar

De acuerdo con las Reglas, el dictamen deberá comprender, las contribuciones causadas durante el año que se dictamina. Cabe señalar que cuando los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1 de enero y/o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre de 2015, deberán presentar el dictamen correspondiente al periodo de que se trate (regla novena).

#### F. Obligación de emitir el dictamen

Por último, las Reglas establecen que el CPR designado por el contribuyente para dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra obligado a formular dicho dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo (regla décima primera).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.